**Ley Contra la Usura**

 La Ley contra la Usura fue aprobada por la Asamblea Legislativa el 17 de enero de 2013 según Decreto No. 221 y publicada en el Diario Oficial No. 16 Tomo No. 398 el 24 de enero de 2013, surgiendo dicha Ley a raíz de que en nuestro país existen personas que aprovechándose de la necesidad o la inexperiencia de otras, les prestan dinero, haciéndoles dar o prometer, para sí o para otros, intereses, garantías u otras ventajas pecuniarias evidentemente desproporcionadas con su prestación, que se traducen en consecuencias financieras, económicas y patrimoniales que evidentemente dañan el derecho a la propiedad de quienes sufren estas prácticas abusivas, y que se ha hecho frecuente que personas que habitualmente se dedican a realizar préstamos de dinero en efectivo, con el ánimo de encubrir préstamos usurarios, utilicen la compraventa de inmuebles con pacto de retroventa para eludir formalidades y garantías de la ejecución hipotecaria, apoderándose más fácilmente de los inmuebles que personas traspasan a su favor en garantía de préstamos, que generalmente se realizan con tasas usurarias.

 La referida Ley establece en el artículo 1 como objeto : “…prohibir, prevenir y sancionar las prácticas usureras con el fin de proteger los derechos de propiedad y de posesión de las personas y evitar las consecuencias jurídicas, económicas y patrimoniales derivadas de todas las prácticas usureras”; definiendo en el artículo 2, la Usura como: “…el otorgamiento de créditos, cualquiera que sea su denominación, siempre que implique: financiamiento directo o indirecto o diferimiento de pago para cualquier destino, en los cuales se pacta intereses, comisiones, cargos, recargos, garantías u otros beneficios pecuniarios superiores al máximo definido según la metodología de cálculo establecida para cada segmento de acuerdo a esta Ley”.

 En la definición de Usura, esta ley considera que las tasas máximas deben establecerse por segmentos los que según el artículo 5 están agrupados considerando aspectos como: segmentos de mercado, tipos de productos, metodologías de crédito, montos otorgados, administración y cobro de los crédito: debido a que dichas características hacen que las entidades otorgantes del crédito tengan variaciones sustanciales en el costos de fondeo, riesgo crediticio y en los gastos operativos relacionados con el acreedor: por lo anterior, se definieron 5 segmentos distribuidos con base a Salarios Mínimos Urbanos del Sector Comercio y en el caso del segmento de consumo se realizó una sub división considerando que el préstamo posea o no orden de descuento.

 Esta ley es aplicable a cualquier persona natural o jurídica que realice actividades como prestamista, tales como entidades financieras, casas comerciales, montepíos, comerciantes de bienes y servicios, casas de empeño y, en general, cualquier sujeto o entidad que preste dinero bajo cualquier modalidad, siendo el Banco Central de Reserva (BCR) responsable de establecer los sistemas para el registro de acreedores y recibir la información de sus actividades crediticias para que, a través de la metodología que emita y en base a los cinco segmentos de créditos y montos establecidos por Ley, calcule dieciocho tasas máximas legales de interés, las cuales son publicadas de manera semestral en los primeros diez días hábiles de cada semestre por medio de su página electrónica y mediante la publicación en dos periódicos de circulación nacional.

 En cualquier caso, la tasa efectiva de las operaciones sujetas a la referida Ley, que no estén incluidas en algunos de los tipos de crédito mencionados en el Art. 5, no podrá ser mayor a la tasa máxima más alta publicada por el BCR para el período. Todos los créditos vigentes, otorgados ya sea por entidades reguladas o no reguladas, como casas de préstamos, casas de empeño, montepíos o comerciantes de bienes y servicios y cualquier otro acreedor, no podrán tener una tasa de interés efectiva mayor a la tasa máxima vigente por segmentos establecida por el BCR. Cualquier tasa superior a la tasa máxima legal establecida será considerada interés usurero y está sujeto a las sanciones legales correspondientes.

 Las tasas máximas que publica el BCR son los techos de tasas de interés que pueden ser cobradas por los acreedores según el segmento de crédito. Contravenir la Ley, contratando o cobrando tasas de interés superiores a las máximas establecidas, faculta a los deudores solicitar al acreedor, judicial o extrajudicialmente, la revisión de la deuda a efectos que la misma sea recalculada y reestructurada, imputando a la cancelación del capital los intereses cobrados al deudor en exceso a la tasa máxima, desde la entrada en vigencia de la tasa máxima correspondiente, situación que puede ser sancionada por la Superintendencia del Sistema Financiero (SSF) cuando se trate de entidades supervisadas por ésta o por la Defensoría del Consumidor, cuando se trate de los demás sujetos obligados.

 Adicionalmente, la SSF y la Defensoría del Consumidor, pueden ordenar al infractor que, en un plazo de 10 días hábiles, corrija y abone, el cobro de intereses indebidos. Si el infractor no lo hiciere, incurrirá en una multa que será de cinco veces el monto del crédito inicial otorgado, tal como lo establece el artículo 12 de la referida Ley.

 La referida Ley, en su artículo 6 establece que el BCR, “...emitirá las normas para establecer la metodología, estructura de las bases de datos, operaciones e información a incluir, las condiciones para la remisión de la información, así como los lineamientos necesarios para la aplicación de la presente Ley y los mecanismos por los cuales las personas naturales y jurídicas no reguladas deberán registrarse en el BCR para efectos de incorporar la información de su actividad crediticia para los efectos de esta Ley.”

 Derivado de lo anterior, el 08 de abril de 2013, el Consejo Directivo del BCR en Sesión No. 13/2013 aprueba las “Normas Técnicas para la aplicación de la Ley Contra la Usura” con el objeto de facilitar la aplicación de la misma y limitar las prácticas usureras regulando el registro de acreedores y el cálculo de las tasas contribuyendo así, a proteger el bienestar de los deudores, la cual entro en vigencia el 31 de mayo de 2013.

La SSF da seguimiento permanente al cumplimiento de la referida Ley por parte de las Entidades Supervisadas.